



## Cierre contable sin errores

El mejor servicio para tus clientes con Sage Despachos Connected.

iMe interesa!

# Boletín semanal

Boletín nº02 09/01/2024

## NOTICIAS

### **El Salario Mínimo ha subido el triple que los precios desde 2018 y superará ahora los 1.300 euros en doce pagas.**

Con el incremento previsto para este año, España seguirá siendo el séptimo país de la Unión Europea con un SMI más elevado...

### **Una sentencia podría acabar con las multas injustas y sistemáticas de Hacienda**

La Justicia recuerda en una sentencia que para imponer multas Hacienda tiene que probar la intención de defraudar del contribuyente.

### **Hacienda adelanta al 3 de abril el inicio de la Campaña de la Renta y Patrimonio 2023.**

europapress.es 08/01/2024

### **Hacienda tiene un mes para remitir al Tribunal Económico Administrativo el expediente completo.**

eleconomista.es 08/01/2024

## FORMACIÓN

### **Prorrata del IVA y sus Regularizaciones**

Para asesores y gestores fiscales, se aborda toda la problemática derivada de la aplicación de la prorrata a las deducciones del IVA, así

## COMENTARIOS

### **Todas las novedades laborales del Real Decreto 8/2023 para 2024.**

como las regularizaciones que debemos tener en cuenta tanto en el ejercicio actual como en los siguientes.

## JURISPRUDENCIA

### **Multa de más de 73.000 euros por no implantar el Plan de Igualdad en la empresa.**

Sentencia de la Audiencia Nacional lo impone por no negociar plan de igualdad, aumentando 144,68 euros por cada día de demora hasta su presentación ante la autoridad laboral.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### **JEFATURA DEL ESTADO - Medidas urgentes (BOE nº 3 de 03/01/2024)**

Corrección de errores del Real Decreto-ley 7/2023, que adopta medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) ...

## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### **Tributación en IRPF de la venta de participaciones sociales de una sociedad limitada.**

Consulta DGT V3013-23. Titular del cien por cien de las participaciones sociales de una sociedad limitada, las cuales pretende transmitir...

## AGENDA

Analizamos, entre otros aspectos destacados, la prórroga en la prohibición de despedir y el aumento de las cuantías de las pensiones para 2024.

## ARTÍCULOS

### **Nuevos autónomos con tarifa plana en 2023: Si has ganado más del SMI tu cuota se va a incrementar el triple en 2024.**

Para poder beneficiarte de la tarifa plana en el segundo año de actividad tus rendimientos económicos netos anuales deben ser inferiores al salario mínimo interprofesional.

## CONSULTAS FRECUENTES

### **¿Tiene una vivienda en alquiler? Le contamos qué cambios trae el 2024 para los arrendamientos**

En este Comentario vamos a analizar qué aspectos debe tener en cuenta este 2024 si tiene una vivienda en alquiler, tanto si es arrendador como si es inquilino.

## FORMULARIOS

### **Contestación de la empresa denegando la solicitud del trabajador de permiso retribuido por asistencia a consulta médica privada.**

Modelo de contestación de la empresa denegando la solicitud del trabajador de permiso retribuido por asistencia a consulta médica privada.

## Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas  
**en un mismo sitio**  
**POR MENOS DINERO**

- Manuales
- Contratos
- Jurisprudencia
- Legislación
- Formación
- Herramientas de Cálculo...
- Formularios
- Casos Prácticos

PRUÉBALO  
1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el Asesor y el Contable por sólo 27€ + IVA

MÁS INFORMACIÓN

SuperContable.com

Boletín nº02 09/01/2024

## Tributación en IRPF de la venta de participaciones sociales de una sociedad limitada.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante es titular del cien por cien de las participaciones sociales de una sociedad limitada, las cuales pretende transmitir.

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Tributación de dicha venta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### CONTESTACION-COMPLETA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, la venta de las citadas participaciones **generará en el transmitente una ganancia o pérdida patrimonial, al producirse una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto con ocasión de una alteración en su composición.**

Esta ganancia o pérdida patrimonial **vendrá determinada por la diferencia entre los valores de adquisición y de transmisión**, según dispone el artículo 34 de la Ley del Impuesto, valores que vienen definidos en el artículo 35 de la citada Ley para las transmisiones a título oneroso en los siguientes términos:

*“1. El valor de adquisición estará formado por la suma de:*

*a) El importe real por el que dicha adquisición se hubiere efectuado.*

*b) El coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente.*

*En las condiciones que reglamentariamente se determinen, este valor se minorará en el importe de las amortizaciones.*

*2. El valor de transmisión será el importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado. De este valor se deducirán los gastos y tributos a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 en cuanto resulten satisfechos por el*

*transmitente.*

*Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste.”*

Por otra parte, el artículo 37 de la LIRPF establece normas específicas de valoración para los distintos supuestos de ganancias o pérdidas patrimoniales. Concretamente, en el apartado 1 se regula una serie de normas específicas de valoración, en concreto en la letra b) para la transmisión de valores no admitidos a negociación en mercados regulados, dado que entendemos que estamos ante este tipo de valores:

*“1. Cuando la alteración en el valor del patrimonio proceda:*

*(...).*

*De la transmisión a título oneroso de valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, la ganancia o pérdida se computará por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de transmisión.*

*Salvo prueba de que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los dos siguientes:*

*El valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.*

*El que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto. A este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.*

*El valor de transmisión así calculado se tendrá en cuenta para determinar el valor de adquisición de los valores o participaciones que corresponda al adquirente.*

*(...).*”

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **como valor de transmisión se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que se acredite que se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado.** Esta acreditación se podrá realizar través de los medios de prueba admitidos en derecho, cuya valoración corresponderá efectuar a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria.*

*En caso contrario, **el valor de transmisión a computar será, como mínimo, el mayor de los valores del patrimonio neto o de capitalización,** previstos en el artículo 37.1.b) de la Ley del Impuesto.*

*El valor a tener en cuenta en cualquiera de ellos será bien el resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que es el 31 de diciembre, o el de capitalización al tipo del 20 por ciento del promedio de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a dicha fecha.*

*En relación al **valor de adquisición** de las participaciones, este será, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 anteriormente reproducido, la **suma del importe real por el que se efectuó la adquisición de las mismas más los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubiera satisfecho el adquirente** (consultante). Por lo tanto, no formarán parte del valor de adquisición gastos de la propia sociedad o deudas que figuren en su balance.*

*La ganancia o pérdida patrimonial así calculada **se integrará en la base imponible del ahorro** conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LIRPF.*

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Sujeción al ITP y AJD de la adjudicación de varios inmuebles en subasta judicial.**

### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

La consultante se ha adjudicado varios inmuebles en una subasta judicial. La operación se ha sujetado a IVA por renuncia a la exención contemplada en el artículo 20.Uno.22º.A) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), con inversión del sujeto pasivo en los términos del artículo 84.Uno.2º de la Ley del IVA.

En la actualidad todavía no se ha emitido por el Juzgado el testimonio de la resolución de adjudicación y el mandamiento de inscripción en el Registro de la Propiedad, acto que dará inicio al cómputo para la autoliquidación y

tramitación del documento.

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Respecto del auto de adjudicación de inmuebles que emite el Juzgado, que es título para la inscripción registral de los inmuebles a favor de la adjudicataria, y tratándose de un documento de la administración de justicia, posible sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad actos jurídicos documentados.

### CONTESTACION-COMPLETA:

En relación con la cuestión planteada en el escrito de consulta, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados –en adelante, TRLITPAJD–, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (BOE de 20 de octubre), establece como principios generales de la modalidad actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados –en adelante, ITP y AJD–:

*“Artículo 27.*

*1. Se sujetan a gravamen, en los términos que se previenen en los artículos siguientes:*

*a) Los documentos notariales.*

*b) Los documentos mercantiles.*

*c) Los documentos administrativos”.*



Por su parte, el artículo 40 del TRLITPAJD regula el hecho imponible documentos administrativos de la modalidad actos jurídicos documentados, estableciendo lo siguiente:

*“Artículo 40.*

*Están sujetas:*

*1. La rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios.*

*2. Las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros públicos, cuando tengan por objeto un derecho o interés valuable y no vengán ordenadas de oficio por la autoridad judicial o administrativa competente.”*

Por lo tanto, la sujeción al ITP y AJD en la modalidad de actos jurídicos documentados se prevé en el TRLITPAJD respecto de tres modalidades de documentos: documentos notariales, documentos mercantiles y documentos administrativos. Por su parte, respecto de la modalidad actos jurídicos documentados, documentos administrativos, el artículo 40 del texto refundido únicamente sujeta al impuesto dos tipos de documentos administrativos: la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios y las anotaciones preventivas que se practiquen en los registros públicos, en los términos previstos en el apartado dos del mencionado artículo.

En el escrito de consulta **se plantea la posible sujeción al ITP y AJD en la modalidad actos jurídicos documentados**, del auto de adjudicación de inmuebles en una subasta judicial que emite el Juzgado, que es el título para la inscripción registral de los inmuebles a favor de la adjudicataria, la consultante. En este caso, **no puede estar sujeta a las modalidades de documentos notariales y documentos mercantiles por no tener tal condición**, y en cuanto a la posible sujeción a la modalidad de documentos administrativos, aun considerando que un auto judicial es un documento administrativo en sentido amplio (emitido por un Juzgado), el texto refundido regulador del impuesto

únicamente sujeta a esta modalidad dos tipos de documentos administrativos: grandezas y títulos nobiliarios y anotaciones preventivas. Por lo tanto, cabe concluir que, **el auto judicial de adjudicación de inmuebles no estará sujeto al ITP y AJD en la modalidad actos jurídicos documentados en ninguna de sus tres submodalidades**, y en concreto, a la submodalidad, documentos administrativos, por no concurrir los requisitos necesarios para la realización del hecho imponible previstos en el artículo 40 del TRLITPAJD.

*Asimismo, de acuerdo con lo manifestado en el escrito de consulta, **la operación planteada ha quedado sujeta al IVA, por renuncia a la exención, con inversión del sujeto pasivo, conforme a lo previsto en la LIVA, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 7 del TRLITPAJD, tampoco dará lugar a la sujeción al ITP y AJD en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.***

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Todas las novedades laborales del Real Decreto 8/2023 para 2024.

La demora en la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado de 2024 no ha sido óbice para que, durante el periodo navideño, se produjeran **novedades legislativas que comenzaron su aplicación este 1 de enero**. Ya les hablamos desde **SuperContable** de otros cambios que entraron en vigor en la citada fecha como el **nuevo**



**aumento en la cotización al MEI** o la **obligatoriedad de la cotización de los becarios**, además de la prórroga en la vigencia del Decreto que regulaba el SMI hasta la previsible nueva subida durante este año.

Sin lugar a dudas, una de las normas que más está dando que hablar y con mayores implicaciones para empresas y asesores de nuestro país es el **Real Decreto 8/2023**, de 27 de diciembre, pues además de su incidencia en la regulación laboral, plantea **novedades en el IRPF y en el Impuesto sobre el Patrimonio**.

Vamos a tratar de analizar a lo largo de este artículo, todos aquellos aspectos que han sido alterados tras la entrada en vigor de esta nueva regulación.

## 1. Medidas en materia de empleo y prohibición de despedir.

Una de las "preguntas estrella", tras la publicación del Real Decreto es si se puede despedir por causas objetivas.

La respuesta dependerá de si se está o no disfrutando de las ayudas que esta norma ofrece. El Real Decreto no impide "per se" despedir, lo que sí hace es **vincular el disfrute de la línea de ayudas extraordinarias a la prohibición de extinguir contratos de trabajo**. Es decir, si su empresa, afectada por el incremento de los costes energéticos, se acoge a las ayudas gubernamentales, **no podrá extinguir contratos aludiendo razones objetivas hasta, como mínimo, el 30 de junio de 2024.**

Además, se prorrogan **hasta el 30 de junio de 2024** los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la situación de Fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja.

## 2. Medidas sobre revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.



El artículo 78 del Real Decreto 8/2023, de 27 de diciembre presenta el mayor número de modificaciones en términos laborales. La primera y principal de todas ellas es el ***aumento de la pensión de jubilación máxima en su modalidad contributiva***, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado, que para 2024 se incrementan un 3,8% respecto a la cuantía aplicable en 2023, quedando en **3.175,04 euros mensuales o 44.450,56 euros anuales**.

El ***complemento de pensiones contributivas*** del sistema y de las pensiones de Clases Pasivas para la ***reducción de brecha de género*** al que se tendrá derecho cuando se cumplan las condiciones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el TRLGSS, ***augmenta hasta los 33,20 euros mensuales***.

Del mismo modo, se dispone la revalorización de las pensiones mínimas contributivas del sistema de la Seguridad Social (también el de Clases Pasivas) incrementándose en el año 2024 en función del tipo de pensión. De este modo **las cuantías de las principales pensiones del Sistema que para 2024 tendrán los siguientes importes mínimos:**

<b><i>Clase de pensión</i></b>	<b><i>Titulares</i></b>	
	<b><i>Con cónyuge a cargo</i></b>	<b><i>Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal</i></b>

	<i>Euros/año</i>	<i>Euros/año</i>	<i>Euros/año</i>
<b><i>Jubilación</i></b>			
Titular con 65	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Titular menor de 65	14.466,20	10.808,00	10.215,80
Titular con 65 procedente de gran invalidez	21.698,60	17.329,20	16.448,60
<b><i>Incapacidad Permanente</i></b>			
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	8.516,20	8.516,20	8.443,40
Total: Titular con edad entre sesenta y 64 años	14.466,20	10.808,00	10.215,80
Total: Titular con 65 años	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Absoluta	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Gran invalidez	21.698,60	17.329,20	16.448,60
<b><i>Viudedad</i></b>			
Titular con menos de 60 años		8.752,80	
Titular con edad entre 60 y 64 años		10.808,00	
Titular con 65 años o discapacidad en grado igual o superior al 65%		11.552,80	
Titular con cargas familiares		14.466,20	

Además de las pensiones destacadas, se produce un aumento en las cuantías de las pensiones máximas de, entre otras, las pensiones del SOVI concurrentes y no concurrentes con pensiones de viudedad, las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación (repercutiendo estas últimas en la cuantía del Ingreso Mínimo Vital) las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo con 18 años o más en los diferentes grados de discapacidad, subsidio de movilidad y compensación para gastos

de transporte, prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, y otras prestaciones de carácter extraordinario.

Es cierto que a lo largo del recorrido del Real Decreto se facilitan las cuantías exactas de algunas de ellas pero para conocer otras habrá que esperar a conocer el incremento del salario mínimo interprofesional o la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2024.

### 3. Prórroga de la vigencia del SMI de 2023.

Otro aspecto que no debemos pasar por alto es la prórroga de la vigencia del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023, que contempla el artículo 85 de la Norma, **hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2024.**

### 4. Prórroga de medidas para la reconstrucción económica de la isla de La Palma.

Las empresas con código de cuenta de cotización principal en cualquier provincia de la Comunidad Autónoma de Canarias y los trabajadores por cuenta propia de dicha Comunidad Autónoma, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, afectados por la erupción volcánica de la isla de la Palma, ***podrán solicitar nuevamente el aplazamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social*** y conceptos de recaudación conjunta, conforme al artículo 75 del Real Decreto 8/2023. El devengo tenga lugar:



- Entre los meses de **enero a marzo de 2024, en el caso de empresas.**
- Entre los meses de **febrero a abril de 2024, en el caso de trabajadores autónomos.**

A su vez, se **prorroga la prestación de cese de actividad** por estas circunstancias para estos trabajadores autónomos cuando la vinieran percibiendo a 31 de diciembre de 2023, que podrá volver a solicitarse desde el 1 de enero y **hasta el 30 de junio de 2024**, siempre que la soliciten antes de este 22 de enero, conforme al artículo 76 de la norma.

También se prorrogan hasta el 30 de junio de 2024 las exenciones en la cotización aplicables en las unidades poblacionales de Puerto Naos y la Bombilla, en los términos del artículo 77 del Real Decreto.

## **5. Cambios en la Ley de Clases Pasivas del Estado.**

Además del aumento en las cuantías mínimas al que hemos hecho mención y que se desarrollan en su totalidad en el Anexo V del Real Decreto, el artículo 79 modifica el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, para que a las Clases Pasivas del Estado, para que les sea de aplicación desde 2027 la revalorización de las pensiones contributivas mínimas que evite que un pensionista con cónyuge a cargo tenga una pensión inferior al mínimo correspondiente al umbral de la pobreza de un hogar con dos miembros, conforme a lo previsto en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social.

## 6. Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos de prácticas y formación.

Como ya hemos hablado, se produce la **obligatoriedad de la cotización de los becarios** en la Seguridad Social. El texto, incluye en la definición de alumnos en prácticas a los que se les aplica la norma a los alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo; eso sí, se matiza que quienes estén en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la norma y tendrán derecho a que se les cotice por estas actividades.

## 7. Otros aspectos regulados por el RD 8/2023.

Para finalizar, se reforma el **Real Decreto-ley 1/2023**, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas para excluir de los incentivos a la contratación previstos en la norma a los contratos temporales para sustituir a trabajadores, en los supuestos previstos en el **artículo 17** del citado Real Decreto. Además de agilizar el proceso de acceso a bonificaciones del personal investigador bajo la modalidad de contrato predoctoral.

### Como conclusión:

Las novedades de mayor repercusión que el **Real Decreto 8/2023**, de 27 de diciembre plantea para este año 2024 son, por un lado el **aumento de la pensión de jubilación máxima en su modalidad**





contributiva así como la revalorización de las pensiones mínimas y, por otro lado, la prórroga de la prohibición de despedir cuando se su empresa se haya acogido a las ayudas para paliar el impacto de los costes energéticos que llevó a cabo el gobierno con la aprobación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, **hasta el 30 de junio de 2024**.

En lo demás, toca esperar a cómo se sigue desarrollando un inicio de año que se prevé de grandes cambios laborales y que, en gran parte, estará marcado por la próxima publicación del Real Decreto que regule la subida del SMI y la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

## IRPF: novedades introducidas por Real Decreto-Ley 8/2023.

La entrada en vigor del **Real Decreto-Ley 8/2023**, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, **introdujo cuantiosas novedades en materia tributaria**. Además de las que afectan a Impuesto sobre Sociedades **-IS-** e Impuesto sobre el Valor Añadido **-IVA-**, se introdujeron otras en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **-IRPF-** e Impuesto sobre el Patrimonio **-IP-**, que son **las que analizamos a continuación**.



Cabe destacar que el papel que viene a realizar este Real Decreto-Ley, al menos en los 3 primeros puntos que analizaremos a continuación, **era realizado por medio de la Ley de Presupuestos Generales del Estado**; ahora bien, ante la más que previsible tardanza en la publicación de dicha Ley para el año 2024 y la necesidad de pronunciarse sobre determinados aspectos, se emplea esta fórmula.

## 1. Prórroga magnitudes excluyentes para aplicación del Régimen de Estimación Objetiva

El artículo 15 del citado Real Decreto-Ley, **modifica la disposición transitoria trigésima segunda** de la **Ley del IRPF** para establecer la prórroga para 2024 de las magnitudes que resultaban de aplicación **desde el año 2016**.

Por lo tanto, **de superar en el año** inmediatamente anterior las **cantidades que exponemos** a continuación, **no podrá tributar** por el Régimen de Estimación Objetiva:

De 2016 a 2024  
**Orden**  
**HFP/1359/2023**

2025 (en caso de  
no volver a  
prorrogarse)

Volumen de ingresos para actividades agrícolas, ganaderas y forestales	250.000 euros	250.000 euros
Volumen de ingresos para el resto de actividades	250.000 euros	150.000 euros
Operaciones facturadas a empresarios y profesionales	125.000 euros	75.000 euros
Volumen de compras de bienes y servicios	250.000 euros	150.000 euros

## 2. Prórroga del plazo de renuncia y revocación del método de Estimación Objetiva

La disposición transitoria segunda del citado Real Decreto-Ley amplía el plazo para renunciar y revocar al Régimen de **Estimación Objetiva**, al **Régimen Simplificado del IVA** y al régimen **especial de la agricultura, ganadería y pesca** del IVA.

En un primer momento, la **Orden HFP/1359/2023** establecía que el plazo para renunciar y revocar a los regímenes anteriormente mencionados era **desde el** día siguiente a su publicación (**22 de diciembre de 2023**) hasta el día 31 del mismo año. Ahora bien, debido a la tardanza en la publicación de la citada Orden y al escaso margen temporal previsto para optar por estas alternativas, **se amplía el plazo a 31 de enero de 2024**.

## 3. Ampliación plazo deducción por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas

El artículo 16 del Real Decreto-Ley 8/2023 amplía el plazo para aplicar la **deducción por obras de mejora de eficiencia energética** en viviendas, el cual finalizaba el 31 de diciembre de 2023, **hasta el 31 de diciembre de 2024**.



Por su parte, el plazo para aplicar la deducción por obras realizadas con el objetivo de **rehabilitar energéticamente edificios de uso predominante residencial** (de aplicación para los propietarios) se amplía **hasta 31 de diciembre de 2025**.

Las cantidades que podrán deducirse van **desde un 20% hasta un 60%**; en función del tipo de obra que se trate, como observamos en el siguiente cuadro.

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DEDUCIBLE
Reducir la demanda de <b>calefacción y refrigeración</b> de vivienda habitual u otra arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler	<b>20%</b> de la cuantía satisfecha	<b>5.000 euros</b>
<b>Mejorar el consumo de energía primaria no renovable</b> de vivienda habitual u otra arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler	<b>40%</b> de la cuantía satisfecha	<b>7.500 euros</b>
<b>Rehabilitar energéticamente edificios</b> de uso predominante residencial (deducción que aplicarán los propietarios).	<b>60%</b> de la cuantía satisfecha	<b>5.000 euros</b> ; el exceso será deducible en ejercicios siguientes, no pudiendo ser la base máxima acumulada de deducción superior a <b>15.000 euros</b> .

#### 4. Obligación de presentación por medios electrónicos

Por su parte, las disposiciones finales segunda y cuarta del Real Decreto-Ley **modifican** tanto la **Ley del IRPF** (apartados 5 y 6 del **artículo 96**) como la **Ley del Impuesto sobre el Patrimonio** (**artículo 38**) para establecer la **posibilidad de que declaración** de ambos impuestos **pueda exigirse, obligatoriamente, por medios electrónicos**.

En relación con esta novedad, cabe destacar que la disposición final segunda (relativa al IRPF) prevé que para que esta exigencia obligatoria sea una realidad **es necesario que la AEAT** garantice una **atención presonalizada a los contribuyentes que requieran de asistencia** para cumplimentar su declaración de la renta por medios electrónicos. Por su parte, sobre dicha asistencia, nada se dice en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio (disposición final cuarta).



## Nuevos autónomos con tarifa plana en 2023: Si has ganado más del SMI tu cuota se va a incrementar el triple en 2024.

Si te has dado de alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo durante el ejercicio 2023 y estás **aplicando la tarifa plana en las cuotas de cotización**, debes prestar atención al importe de los rendimientos anuales obtenidos, porque si son superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) **te va a tocar pagar más del triple en 2024**.



El año 2023 ha estado cargado de novedades en materia de Seguridad Social, entre las que podemos destacar el **mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)** para nutrir el Fondo de Reserva, o la **cotización por tramos de ingresos en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)**, incluyendo la reforma de figuras que ya existían, como las **bonificaciones de la Seguridad Social**, o la **reducción en la cotización a la Seguridad Social por inicio de una actividad por cuenta propia**, conocida como tarifa plana, en el que se

centra el presente comentario.

Desde el 1 de enero de 2023, este beneficio en la cotización de la Seguridad Social para los nuevos autónomos está regulado en el **artículo 38 ter** de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, introducido por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, con la siguiente distribución:

1. **Durante los primeros 12 meses** naturales completos siguientes a la fecha de efectos del alta, **una cuota reducida** por contingencias comunes y profesionales que se establecerá en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, aunque de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, para el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025 será **de 80 euros mensuales**.

### Ampliación de la reducción para casos especiales:

*Cuando los trabajadores por cuenta propia que inician la actividad **tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, los periodos indicados para la aplicación de la cuota reducida serán de 24 y 36***

2. Durante los siguientes 12 meses naturales completos, **una cuota reducida**, también de 80 euros mensuales para los años 2023 a 2025, pero **sólo para aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual** que corresponda a este período.

*meses naturales completos, respectivamente, y concretamente para el periodo 2023 a 2025 la tarifa reducida será de 80 euros mensuales hasta la finalización de los primeros veinticuatro meses y de 160 euros a partir del mes vigesimoquinto.*

Por tanto, no encontrándose uno entre los colectivos vulnerables indicados, **si durante el año 2023 has obtenido unos rendimientos netos iguales o superiores al salario mínimo interprofesional anual** (fijado en **15.120,00 euros** para el año 2023 por el **Real Decreto 99/2023**, de 14 de febrero) **en 2024, una vez pasados los primeros 12 meses de tarifa plana, pasarás a tener una cuota mensual entre 230 y 542 euros según el tramo que se elija**, suponiendo que te quedas con la base mínima del tramo (hasta 1.407 mensuales si se elije la base máxima de 4.495,50 euros).

De hecho, aunque durante el 2023 hayas tenido unos rendimientos netos anuales inferiores al SMI, si los primeros doce meses abarcan parte del 2024 también se debe cumplir este requisito en todo el 2024 para que tengas derecho a la tarifa plana doce meses más (veinticuatro meses en total), ya que el requisito relativo a los rendimientos económicos se debe cumplir en cada uno de los años naturales.

En el siguiente enlace puedes acceder a la **Calculadora de cuotas para autónomos** de la sede electrónica de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**¿Qué rendimientos económicos se deben tener en cuenta?**

Para determinar los rendimientos netos económicos anuales a efectos de cotizaciones a la Seguridad Social debemos aplicar las reglas establecidas en el **artículo 308.1.c)** del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, incluida la deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los que sean socios mercantiles o laborales).

Así, para los trabajadores autónomos **en estimación directa (sea normal o simplificada)** se tendrá en cuenta el **93% del rendimiento neto incrementado en el importe de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas** del titular de la actividad (suma de las casillas 224 y 186 del modelo 100 de declaración del IRPF).

Mientras que para los trabajadores autónomos que determinen su rendimiento neto de actividades económicas por el método de **estimación objetiva (módulos)**, se tendrá en cuenta el **93% del rendimiento neto previo minorado** (casilla 1539 del modelo 100 de declaración del IRPF) en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas o el **93% del rendimiento neto previo** (casilla 1465 del modelo 100 de declaración del IRPF) en el resto de actividades.

## Conclusión:

*Si estás aplicando la tarifa plana en la cotización a la Seguridad Social por alta inicial en el RETA en 2023, si durante todo el año 2023 el 93% de tu rendimiento neto incrementado en el importe de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas ha sido igual o superior a 15.120 euros, en 2024 pasados los primeros doce meses de actividad tu cuota mensual se va a incrementar el triple o más (de 80 a 230 euros o superior según el tramo que elijas). **Tenlo en cuenta a la hora de realizar tu presupuesto del año 2024.***



# Mayores deducciones por donativos en Renta e Impuesto sobre Sociedades.



Con motivo de la publicación en el BOE del **Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre**, se modifican varios artículos, relacionados con la deducción por donativos y **de manera positiva para el contribuyente**, de la **Ley 49/2002** relativa al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que afectan al Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas **-IRPF-**, al Impuesto de Sociedades **-IS-**, así como al Impuesto sobre la Renta de No Residentes **-IRNR-**. Señalar previamente a su tratamiento, pues resulta una característica fundamental, que estos cambios **entran en vigor el 1 de enero de 2024**, por lo que no van a tener efectividad en la

declaraciones del IRPF, IS e IRNR de 2023 a realizar en 2024.

Su conocimiento previo, permitirá a nuestros lectores y usuarios, una mejor **planificación fiscal "de cara"** al ejercicio **2024**.

Entrando ya *"en faena"*, el mencionado Real Decreto ley modifica 9 artículos de la **Ley 49/2002**, siendo las modificaciones con más *"enjundia"* las que afectan a los **artículos 19, 20 y 21** relacionados con el IRPF, IS e IRNR, respectivamente.

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Es el **artículo 68.3** de la LIRPF el que vincula la deducción por donativos en renta con el artículo **artículo 19** de la **Ley 49/2002** recién modificado. Los cambios normativos se producen **tanto en la base de deducción como en el porcentaje de deducción aplicable**, pudiendo mostrarlos con el siguiente **cuadro informativo**:

Hasta el 31/12/2023		A partir del 01/01/2024	
Base de la deducción	Porcentaje deducción	Base de la deducción	Porcentaje deducción
Hasta 150 Euros	80%	Hasta <b>250 Euros</b>	80%
Resto base	35%	Resto base	<b>40%</b>

Como podemos apreciar, para pequeñas cantidades donadas, el cambio que más puede beneficiar a "nuestro bolsillo" es el **incremento en la base de deducción**, ya que a ésta se le aplica el 80% (pasa de 150 a 250), mientras que el incremento de 5 puntos en el tipo aplicable al resto, aunque bien acogido, resultará más beneficioso (comparativamente hablando pues ambos lo son) a partir de donativos por encima de 1.850 euros.

### Recuerde:

*Para el caso de que la entidad donataria sea una entidad de las declaradas como **prioritarias de mecenazgo**, los anteriores porcentajes (tanto para la base como para el resto) se **incrementan en 5 puntos**, quedando así en el **85%** y el **40%** para el caso de las vigentes hasta el 31/12/2023. Debido a que estas entidades prioritarias son establecidas mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado (para el 2023 fue **DA 57ª de la Ley 31/2022**), así como el incremento a*

*aplicar a éstas, no podemos precisar si para el 2024 seguirá este incremento hasta que no se publique la ley correspondiente o se prorroguen los presupuestos actuales.*

Independientemente de lo anterior, el incremento de 5 puntos en el tramo aplicado al resto de la base en caso de donaciones reiteradas a una misma entidad, sigue siendo de total aplicación.

Hasta aquí la modificación más importante publicada, no obstante, debemos hacer hincapié en una **"ventaja oculta"** en la redacción del **artículo 19** y relacionada con el párrafo anterior, y es el hecho que la modificación del texto *"en cada uno de ellos"* por el de *"este ejercicio y el del período impositivo anterior"* va a provocar que se **reduzca de 4 a 3 años** el periodo para el que se puede **aplicar el incremento de porcentaje por reiteración** indicado más arriba. Esto es, hasta 2023, era en el cuarto año donando a la misma entidad (la misma o superior cantidad) cuando se podía aplicar esta ventaja (véase consulta vinculante **V2972-21** de la **DGT**). Con la nueva redacción, **será al tercer año cuando se podrá aplicar este incremento.**



Veamos un ejemplo comparativo entre la normativa anterior vigente hasta el 31/12/2023 y la aplicable a partir del 01/01/2024:

## Ejemplo

D. Javier Costa ha venido realizando un donativo de **310 euros** durante el ejercicio 2023 a una entidad que **cumple los requisitos** del **artículo 16** de la Ley 49/2002.

Se pide calcular la deducción por donaciones en los siguientes casos suponiendo que hay suficiente base liquidable para que no se aplique el límite de esta deducción, así como determinar el ejercicio a partir del cual se ha debido mantener o incrementar la donación para poder aplicar el porcentaje ampliado por reiteración.

- a. Declaración del **2023** con los datos de la tabla anterior.
- b. Declaración del **2024** aplicando la **modificación introducida** en el RDL 6/2023.

## Solución

- **Caso a.):** Con los datos facilitados tendremos:

Tramo 1º: Hasta 150€ al 80%: **120€**.

Tramo 2º: 160€ (310 - 150) al 35%: **56€**.

Total deducción:  $120 + 56 =$  **176€**.

Para poder **aplicar el porcentaje incrementado** por reiteración de donativos, ha debido de estar donando la misma o superior cantidad desde el ejercicio de **2020** inclusive.

- **Caso b.):** En aplicación de la norma modificada a partir de 2024, los porcentajes a aplicar serán del 80% (hasta 250€) y del 40% (resto). Así, tendremos:

Tramo 1º: Hasta 250€ al 80%: **200€**.

Tramo 2º: 60€ (310 - 250) al 40%: **24€**.

Total deducción: 200 + 24 = **224€**.

Para poder **aplicar el porcentaje incrementado** por reiteración de donativos, ha debido de estar donando la misma o superior cantidad desde el ejercicio de **2022** inclusive.

De este modo, comprobamos que la modificación realizada nos permitirá un **incremento del ahorro fiscal de 48 euros** respecto a la normativa anterior, para el caso de una donación de 310 euros, independiente del acortamiento de un año en el plazo para poder aplicar la ventaja de reiteración.

## Impuesto de Sociedades.

Para este tributo, encontramos la modificación en el **artículo 20** de la **Ley 49/2002**, que mostramos mediante la presentación de la siguiente tabla informativa:

<b>Hasta el 31/12/2023</b>		<b>A partir del 01/01/2024</b>	
Porcentaje deducción	Límite sobre Base Imponible	Base de la deducción	Límite sobre Base Imponible
35%	10%	<b>40%</b>	<b>15%</b>

Resultará aplicable en los mismos términos señalados para el IRPF, lo expuesto en relación con:

- a. La reiteración de donaciones y
- b. Las entidades reconocidas como prioritarias de mecenazgo.

Ahora bien, en este impuesto, el **incremento por reiteración** se aplica al **porcentaje de deducción, pasando del 35% al 40% (hasta 31/12/2023) y del 40% al 50% (a partir del 01/01/2024)**, sin afectar esta reiteración al límite.

## Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este impuesto se ve afectado por la modificación del **artículo 21** de la **Ley 49/2002**, resultándole de aplicación lo dispuesto para el caso del IRPF, con la salvedad de que **la base de deducción no podrá exceder del 10% (hasta el 31/12/2023) y del 15% de la base imponible**, con la modificación realizada.



Sintetizando los principales cambios legislados, resaltamos:

- Importante incremento de la **base de deducción para el primer tramo** en el IRPF e IRNR (pasa de 150 euros a 250 euros).
- **Reducción de un año del período de reiteración de donaciones** para poder aplicar el incremento en donaciones realizadas a una misma entidad para los impuestos aquí contemplados.
- **Incremento de 5 puntos tanto en el porcentaje de deducción como en el límite** de la base imponible aplicable en el Impuesto sobre Sociedades.
- **Incremento de 5 puntos porcentuales en el límite** de la base imponible en el IRNR.



NUEVO

Seminarios  
por Videoconferencia

Soluciones contables  
para prevenir inspecciones



## ¿Tiene una vivienda en alquiler? Le contamos qué cambios trae el 2024 para los arrendamientos



El inicio de año siempre viene cargado de cambios normativos en diversas materias y, desde la crisis por la pandemia del COVID-19, enlazando con la provocada por la Guerra de Ucrania y ahora la de Palestina, los arrendamientos no han sido una excepción.

Algunos de esos cambios ya estaban aprobados, pero sus efectos se inician en este 2024; y otros, sin embargo, se incluyen en el [Real Decreto-ley 8/2023](#), de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

En este Comentario vamos a analizar qué aspectos debe tener en cuenta si tiene una vivienda en alquiler, tanto si es arrendador como si es inquilino.

### Limite a la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda

Se trata de una medida que fue adoptada por el **Real Decreto-ley 6/2022**, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania; y que ha sido prorrogada en varias ocasiones, la última por la **Ley 12/2023**, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, que está vigente desde el **26 de Mayo de 2023**.

Se trata de una medida encaminada a evitar el impacto que la evolución del Índice de Precios al Consumo, que sigue estando en niveles elevados, y cuya variación está obedeciendo a elementos del contexto nacional e internacional que son ajenos al ámbito del arrendamiento de vivienda, puede tener en la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda.

*De este modo, hasta el **31 de diciembre de 2023** la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda, en defecto de acuerdo entre las partes, no podía superar la actualización de la renta el resultado de aplicar la variación anual del **Índice de Garantía de Competitividad** (que está fijada en el **2%**), y que ofrece una evolución sujeta a una mayor estabilidad, en el contexto actual.*



Y, para **2024**, el artículo 46 del **Real Decreto-ley 6/2022**, de 29 de marzo, modificado por la **Ley 12/2023**, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, establece una limitación del 3 por ciento en la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.



En consecuencia, para los contratos cuya renta se actualice a partir del 1 de Enero de 2024, el inquilino podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

- En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que la variación anual de la renta pueda exceder del tres por ciento. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.



Se entenderá como **gran tenedor** a la persona física o jurídica que sea titular de **más de diez inmuebles urbanos** de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup> de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

En entornos de mercado residencial tensionado puede darse esta consideración a los titulares de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en dicho ámbito.

- En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta a aplicar no podrá ser superior al tres por ciento.

Esta medida NO afecta a los locales de negocio, que quedan excluidos de esta limitación en la actualización de la renta.

## Procedimientos de desahucio y lanzamientos suspendidos por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Hasta el **31 de diciembre de 2024**, por el **Real Decreto-ley 8/2023**, de 27 de diciembre, los procedimientos de desahucio y los lanzamientos que afecten a hogares y personas vulnerables sin alternativa habitacional que se encuentren suspendidos por aplicación de los artículos 1 y 1 bis del **Real Decreto-ley 11/2020**, cuando el demandante sea una gran tenedor de vivienda, sólo se reanudarán a petición expresa de dicho demandante si acredita que se ha sometido al procedimiento de conciliación o intermediación que a tal efecto establezcan las Administraciones Públicas, en base al análisis de las circunstancias de ambas partes y de las posibles ayudas y subvenciones existentes conforme a la legislación y normativa autonómica en materia de vivienda.

En definitiva, se amplía hasta el **31 de diciembre de 2024** la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos.



## Derecho del arrendador a la compensación por suspensión de los desahucios

En consonancia con la suspensión de los desahucios mencionada en el apartado anterior, se extiende hasta el **31 de enero de 2025** la posibilidad de solicitar la compensación por parte del arrendador o propietario recogida en el **Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre**, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

Así, los arrendadores afectados por la suspensión, **tendrán derecho a solicitar una compensación cuando la administración competente**, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios

sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

En el caso de los propietarios de las viviendas afectadas por las medidas adoptadas conforme al artículo 1 bis del **Real Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo; **tendrán derecho a solicitar una compensación** si durante los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada, tales medidas no se hubieran adoptado por la Administración competente y siempre que acrediten que la suspensión del lanzamiento les ha ocasionado perjuicio económico al encontrarse la vivienda ofertada en venta o arrendamiento con anterioridad a la entrada en el inmueble.

La compensación consistirá **en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble**, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en que ésta se levante por el Tribunal o hasta 31 de diciembre de 2024.



No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de

percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

La solicitud de compensación podrá presentarse **hasta el 31 de enero de 2025**, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente.

## ¿Tengo que presentar el resumen anual del IVA (modelo 390)?

*Mateo Amando López, Departamento Contable-Fiscal de SuperContable.com - 05/01/2024*

Impuesto sobre el Valor Añadido  
Declaración-Resumen anual

Pág. 1  
Modelo  
**390**

**2. Devengo**

Ejercicio     Declaración sustitutiva .....   
Declaración sustitutiva por rectificación de cuotas deducidas en caso de concurso de acreedores (art. 80.Tres LIVA) .....   
Número identificativo declaración anterior

Espacio reservado para numeración por código de barras

El **30 de enero de 2024** finaliza el plazo de presentación del **modelo 390** correspondiente al ejercicio 2023, que como ya indicábamos en un **comentario anterior** debe coincidir con el acumulativo de las autoliquidaciones del IVA del año pasado, incluida la presentada ahora en enero.

Sin embargo, **no todos los sujetos pasivos del IVA tienen que presentar el modelo 390**. **Con carácter general**, sólo están obligados a presentar la declaración-resumen anual del IVA aquellos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones trimestrales del IVA (**modelo 303**).

Por tanto, **no tienen que presentar el modelo 390**:

- Sujetos pasivos **obligados a presentar autoliquidaciones no periódicas**, como el **modelo 309**.
- Sujetos pasivos **obligados a presentar sólo el modelo 369** de declaración de IVA de los regímenes especiales de ventanilla única (se refiere al IVA devengado en otros países de la Unión Europea).
- Sujetos pasivos **que lleven los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (Suministro Inmediato de Información del IVA)**, esto es:
  - Grandes Empresas (volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros anuales).
  - Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA).
  - Grupos de entidades a efectos del IVA.
  - Quien hubiera optado voluntariamente por el mismo (aun cuando presente trimestralmente el modelo 303 del IVA).

Además, **tampoco tendrán que presentar el modelo 390**, aunque presenten el modelo 303 trimestralmente, los que exclusivamente realicen las siguientes actividades:

- Actividades que tributen en el **régimen simplificado del IVA (Módulos)**, y/o
- Actividad de **arrendamiento de bienes inmuebles urbanos**.

Recuerda que:

Los sujetos exonerados de presentar el modelo 390 **deben cumplimentar** en el último periodo de liquidación del año (4T o 12) **el apartado específico del modelo de autoliquidación del IVA** para identificar las actividades a las que se refiere la declaración y consignar el detalle del **volumen total de operaciones** realizadas en el ejercicio.

Por lo que, **si no se presenta la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio sí se estará obligado a presentar el modelo 390**. Sería el caso de las sociedades disueltas con anterioridad a dicho periodo.

## LIBROS GRATUITOS



Libro Cierre  
Contable

DESCARGAR GRATIS



Operaciones  
intracomunitarias

DESCARGAR GRATIS



45 Casos  
Prácticos

DESCARGAR GRATIS

PATROCINADOR

**sage**

Sage Despachos Connected

NOVEDADES 2019

Contables

Fiscales

Laborales

 Creaciones anuales

Bases de datos

**INFORMACIÓN**

Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.

Quiénes somos

Política protección de datos

Contacto

Email

Foro SuperContable

**ASOCIADOS**

